

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

La señora LAURA NATHALIA SANDOVAL SAAVEDRA en representación de su menor hija LUCIANA DÍAZ SANDOVAL presenta demanda VERBAL SUMARIA – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, por intermedio de apoderada en contra de señor KEVIN ARMANDO DIAZ MORA, en calidad de progenitor de la menor, por estar incurso en la CAUSAL SEGUNDA como lo indica el Art. 315 del Código Civil.

Revisado el texto de demanda y sus respectivos anexos, se observa que reúnen los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con los artículos 390 y 395 del C.G.P.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda la parte demandante dice desconocer la dirección física o electrónica del demandado, el Despacho observa que se aporta el número de cédula de ciudadanía del señor KEVIN ARMANDO DIAZ MORA con el cual se consulta la página del ADRES, y se evidencia que está afiliado a SANITAS S.A.S. EPS, con estado de afiliación ACTIVO en el municipio de Barrancabermeja, por lo que se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de que aporten la información de dirección física y electrónica que tengan en sus bases de datos sobre el demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora LAURA NATHALIA SANDOVAL SAAVEDRA

en representación de su menor hija LUCIANA DÍAZ SANDOVAL en contra de señor KEVIN ARMANDO DIAZ MORA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Oficiése SANITAS EPS, para que informe la dirección física y de correo electrónico que posee en sus bases de datos respecto del afiliado KEVIN ARMANDO DIAZ MORA identificado con cédula de ciudadanía 1.096.240.379.

**TERCERO:** Notifíquese de la demanda, sus anexos y de esta providencia al señor KEVIN ARMANDO DIAZ MORA de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020 o conforme al art 291 del C.G.del P..

**CUARTO:** NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c1e43e6a97096ddd1990bbecbd77df651ba7fde57e6934e108d82c2551017**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**